

Condiciones estándar de compra

1. Aceptación de las condiciones.

El Vendedor deberá cumplir todas las condiciones que se establecen aquí y en la Orden de compra, a las que por referencia se unen o incorporan expresamente (colectivamente, la “**Orden**”), incluyendo las enmiendas, especificaciones y otros documentos a los que se hace referencia en esta Orden. A menos que se especifique en la Orden o en algún acuerdo de suministro escrito y por separado entre las partes, estas condiciones prevalecerán ante condiciones conflictivas. Si se incluyen condiciones tales como “click-wrap,” “click-through,” “browse-wrap” o “shrink-wrap” (avisos digitales que ofrecen la oportunidad de aceptar o rechazar una política mediada digitalmente) para los bienes o servicios, incluyendo el software, dichas condiciones no tendrán validez y prevalecerá la Orden. La emisión de esta Orden por parte del Comprador no constituirá aceptación de ninguna de las ofertas del Vendedor de venta, presupuestos u otras propuestas. La referencia en la Orden a dichas ofertas de venta, presupuestos o propuestas no constituirá en modo alguno la modificación de ninguna de las condiciones de la Orden, que siempre tendrá prioridad ante cualquiera de esas ofertas, presupuestos o propuestas. **CUALQUIER ACEPTACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LA ORDEN POR PARTE DEL VENDEDOR (QUE INCLUYA, ENTRE OTROS, EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE ALGUNA DE LAS TAREAS O ACTIVIDADES SOLICITADAS EN LA ORDEN), AUNQUE INCLUYA O HAGA REFERENCIA A CONDICIONES INCONGRUENTES O QUE SE AGREGUEN A LAS CONDICIONES DE LA ORDEN, SE CONSIDERARÁ TOTALMENTE ADMITIDO EN LA ORDEN POR EL VENDEDOR, Y LAS CONDICIONES INCONGRUENTES O AÑADIDAS SE CONSIDERARÁN SIN EFECTO ALGUNO, A MENOS QUE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR LAS ADMITAN POR ESCRITO DE MANERA ESPECÍFICA Y EXPRESA.**

2. Precios, pagos y cantidades.

2.1 Precios e impuestos. Todos los precios son definitivos. No se admitirán cargos adicionales de ningún tipo salvo que los acepte por escrito el Comprador en una revisión de la Orden, conforme con el Apartado 6. El Vendedor se compromete a que el precio fijado para bienes o servicios no superará el de los mismos o similares bienes o servicios ofrecidos por el Vendedor a otros clientes. El Vendedor informará de inmediato al Comprador de cualquier rebaja de precios de los mismos o similares bienes o servicios, y las partes ajustarán prontamente los precios según corresponda. Los precios del Vendedor incluyen todos los impuestos, tarifas u obligaciones aplicables a los bienes o servicios, así como a los Productos finales, adquiridos según esta Orden, aunque cualquier impuesto al valor agregado, (“**IVA**”) o similar que pueda recuperar el Comprador no se incluirá en el precio del Vendedor, sino que se reflejará por separado en la factura del Vendedor. “**Productos finales**” son todos los productos tangibles o intangibles, como invenciones, descubrimientos, obras de autoría, programas, obras derivadas, código fuente, código objeto, ideas, técnicas, métodos, procesos, información, datos, documentación y materiales, que el Vendedor cree, prepare o entregue al Comprador o su Filial, o que de algún modo produzca, conciba, haga, proponga o desarrolle, en el contexto de presentar cualquier obra al Comprador o su Filial en virtud de este documento. Si el Vendedor está obligado por las leyes, tratados, convenciones, protocolos, derecho consuetudinario, regulaciones, ordenanzas, códigos, normas, directivas, órdenes, incluyendo órdenes judiciales y reglas impuestas por organismos o autoridades gubernamentales que sean aplicables a los bienes, servicios o actividades indicados o suministrados según esta Orden (colectivamente, “**Ley**”) a cargar el IVA o un impuesto similar al Comprador, el Vendedor se encargará de que dicho impuesto se facture al Comprador de acuerdo con las normas vigentes, de modo que el Comprador pueda reclamarlo al organismo oficial que corresponda. Si la Ley exige al Comprador retener los impuestos que correspondan al Vendedor, el Comprador deducirá dichos impuestos del pago al Vendedor y le suministrará un comprobante fiscal válido a nombre del Vendedor. El Vendedor será el único responsable del pago de todos los impuestos, obligaciones, aranceles, cargos, salarios, primas de seguros y contribuciones y de cualquier interés o penalización aplicable a los bienes o servicios relacionados con esta Orden (colectivamente, los “**Pagos del Vendedor**”), y hasta donde lo permita la Ley, el Comprador tendrá derecho a retener el pago total o parcial, sin penalizaciones o intereses, en caso de que el Vendedor no suministre un comprobante adecuado de que está al día plenamente con las obligaciones de Pagos del Vendedor. Si la Ley lo requiere, el Vendedor establecerá o registrará una oficina, sucursal o división en el país en el que se deberá satisfacer cualquier parte de la Orden, o certificar que es una organización que opera y hace negocios legalmente en dicho país o países, e impondrá una obligación similar a cualquier proveedor, distribuidor, contratista, representante o agente del Vendedor de cualquier tipo o nivel que suministre los bienes o Productos finales aquí mencionados (colectivamente, cada uno de ellos “**Subcontratista**”). El Vendedor, sus Subcontratistas y sus empleados, representantes, agentes o delegados del tipo que sea se denominarán colectivamente “**Grupo Vendedor**”).

2.2 Pagos.

(a) Salvo que se establezca otra cosa en la Orden o lo indique la Ley, las condiciones de fecha de pago del valor neto se cumplirán a los 150 días naturales de (a) la fecha de recibo de una factura válida del Comprador o (b) el recibo de conformidad de los bienes o servicios del Comprador (la “**Fecha neta**”), lo que se produzca en último lugar. En todos los casos, la factura del Vendedor deberá incluir el número de Orden y se emitirá como máximo a los 90 días de la recepción de los bienes por parte del Comprador o de que el Vendedor complete los servicios. Hasta donde lo permita la Ley, el Comprador tendrá derecho a rechazar la factura sin incurrir en responsabilidad si no incluye el número de Orden, se emite después del tiempo arriba estipulado o es de algún modo inexacta. Dicho rechazo no dará derecho al Vendedor a suspender sus obligaciones y cualquier retraso en el pago del Comprador o su

incumplimiento de pago será responsabilidad exclusiva del Vendedor. El Vendedor garantiza que está autorizado a recibir el pago en la moneda establecida en la Orden. El Comprador tendrá derecho en cualquier momento a compensar todas y cada una de las cantidades adeudadas por el Vendedor o una Filial del Vendedor al Comprador o una Filial del Comprador, según este o cualquier otro pedido o acuerdo. “**Filial**”, para los fines de esta Orden, significa, respecto a cualquiera de las partes, cualquier entidad, incluyendo, sin limitación, cualquier individuo, corporación, compañía, asociación, operación conjunta, empresa o grupo de responsabilidad limitada, que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, esté controlada o bajo el control común de dicha parte.

(b) **Pagos grupales.** El Comprador puede agrupar todas las facturas que no se hayan descontado y que tengan Fechas netas que vayan desde el día dieciséis de un mes hasta el día quince del mes siguiente, e iniciar el pago de dichas facturas en el tercer día del segundo mes, o si ese día no es hábil, en el siguiente día hábil (cada fecha de dicho pago se denominará “**Fecha de pago grupal mensual**”), con el resultado de que algunas de esas facturas se pagarán antes de su Fecha neta y otras posteriormente. El Comprador también podrá agrupar y pagar trimestralmente todas las facturas que no se hayan descontado, de la manera siguiente: (i) las facturas con Fechas netas que vayan desde el día dieciséis de febrero hasta el día quince de mayo deberán agruparse y el Comprador tendrá que iniciar el pago el tercer día de abril, o si ese día no es hábil, el siguiente día hábil; (ii) las facturas con Fechas netas que vayan desde el día dieciséis de mayo hasta el día quince de agosto deberán agruparse y el Comprador tendrá que iniciar el pago el tercer día de julio, o si ese día no es hábil, el siguiente día hábil; (iii) las facturas con Fechas netas que vayan desde el día dieciséis de agosto hasta el día quince de noviembre deberán agruparse y el Comprador tendrá que iniciar el pago el tercer día de octubre, o si ese día no es hábil, el siguiente día hábil; y (iv) las facturas con Fechas netas que vayan desde el día dieciséis de noviembre hasta el día quince de febrero deberán agruparse y el Comprador tendrá que iniciar el pago el tercer día de enero, o si ese día no es hábil, el siguiente día hábil (cada fecha de esos pagos se denominará “**Fecha de pago grupal trimestral**”), con el resultado de que algunas de esas facturas se pagarán antes de su Fecha neta y otras posteriormente.

2.3 Garantía. En caso de que el Comprador tenga razones fundadas para creer que se ha producido un cambio importante en la solvencia o capacidad financiera del Vendedor, el Comprador se reserva el derecho de requerir al Vendedor que suministre, en un plazo de 15 días naturales desde la fecha de la petición, una garantía de casa matriz de su última casa matriz, o una garantía de accionistas o garantía equivalente, en la forma y contenido indicados o que resulte mínimamente aceptable para el Comprador.

2.4 Cantidades.

(a) **Aspectos generales.** Las partes aceptan que cualquier cantidad prevista o estimada de Bienes y Servicios suministrada por el Comprador al Vendedor: (i) es simplemente una estimación del Comprador de sus necesidades de bienes o servicios, (ii) está sujeta a ajustes a discreción del Comprador basándose en sus necesidades reales de volumen y de las necesidades de clientes y de la empresa, y (iii) en ningún caso constituirá compromiso u obligación del Comprador o de su Filial de comprar un porcentaje o volumen mínimo de bienes o servicios al Vendedor ni a otra entidad. El Comprador no está obligado a adquirir cantidad alguna de bienes o servicios, excepto las cantidades que puedan especificarse: (i) en la Orden, o (ii) en un documento aparte presentado por el Comprador de acuerdo con la Orden. El Vendedor no adoptará compromisos concretos o preparativos de producción que superen las cantidades especificadas en la Orden o documento o antes del tiempo necesario para cumplir el plan de entregas del Comprador. Si el Vendedor adopta esos compromisos o inicia esa producción, el Vendedor será responsable de cualquier exposición resultante. Los bienes suministrados al Comprador superando las cantidades especificadas en la Orden o el documento del Comprador o antes de lo planificado, podrán devolverse al Vendedor a su riesgo y costa, incluyendo, entre otros, cualquier gasto pagado por el Comprador en relación con el almacenamiento y manejo de dichos bienes.

(b) **Cese de producción/Repuestos:** El Vendedor deberá informar por escrito al Comprador al menos 180 días naturales antes de la interrupción permanente de la producción de cualesquiera bienes adquiridos según este documento o necesarios para la producción o suministro de los bienes y servicios comprometidos. La obligación anterior continuará durante un año natural tras la finalización o caducidad de esta Orden. Además, para los bienes adquiridos según este documento, el Vendedor deberá suministrar repuestos durante un periodo de 5 años después de que haya cesado la producción de dichos bienes. Los precios de los repuestos no deberán superar los vigentes en el momento del cese de producción de los bienes en cuestión, y no se permitirán recargos del Vendedor ni pagos del Comprador. Tras finalizar el periodo antes mencionado de cinco años, el Vendedor deberá seguir manteniendo en buen estado todas sus herramientas necesarias para producir los bienes o los repuestos, y no eliminará ni venderá dichas herramientas sin contactar primero con el Comprador y ofrecerle el derecho a comprar las herramientas. No se aplicarán requisitos mínimos de pedido de repuestos ni de otros elementos. Todos los repuestos adquiridos por el Comprador estarán sujetos a las condiciones de esta Orden.

2.5 Condiciones de alquiler. En la medida que el Vendedor suministre bienes según la Orden en términos de alquiler, dichos bienes estarán sujetos al precio por el periodo de alquiler establecido en la Orden. Para evitar dudas, el Comprador no será responsable de pagar gastos de reparación por pérdidas, daños o anomalías referentes a los bienes en alquiler del Proveedor, en tareas de fondo de pozo o de otro tipo. Por otra parte, todas las tarifas de alquiler se iniciarán el mismo día que el Comprador reciba el pago de los bienes por parte del usuario final del Comprador, y cesarán el mismo día que el usuario final deje de pagar el alquiler de dichos bienes. Todos los bienes en alquiler deberán inspeccionarse y prepararse de acuerdo con los requisitos del Comprador, su usuario final u otros requisitos, normas y regulaciones que correspondan.

3. Cumplimiento de entrega y traspaso de derechos de propiedad.

3.1 El tiempo es la base de esta Orden. El Vendedor suministrará todos los bienes y servicios, incluyendo los Productos finales, según el plan de entrega establecido por el Comprador en la Orden. Si el Vendedor, por alguna razón, prevé dificultades para cumplir con la fecha de entrega prevista o con cualquiera de los demás requisitos de esta Orden, deberá notificar al Comprador de inmediato y por escrito. Salvo que la Orden especifique otra cosa, si el Vendedor incumple la entrega de todos los bienes y los documentos relacionados (entre otros, diagramas, informe sobre posibilidad de intercambio de repuestos [“SPIR”, Spare Parts Interchangeability Report], certificados, manuales y documentos sobre calidad) o la finalización de los servicios según lo planificado, se gravará al Vendedor y estará obligado a pagar al Comprador la indemnización por daños y perjuicios después de impuestos provocados por el retraso, por un importe del 1% de la cantidad total de la Orden por semana o parte de semana, hasta por un 15% del valor total de la Orden. Para los fines de esta Orden, la expresión “después de impuestos” significa que el Comprador recibe el importe total del pago, como si no se hubieran deducido ni retenido impuestos. Las partes convienen en que dichos montos son una estimación previa razonable de los daños que sufrirá el Comprador a causa del retraso basado en las circunstancias existentes en el momento en que se emitió la Orden y se estimarán como liquidación de daños y perjuicios y no como penalizaciones. Cuando los retrasos superen 15 semanas, el Comprador tendrá derecho a recuperar los daños documentados adicionales que haya sufrido como consecuencia del retraso adicional del Vendedor y el Comprador se reservará el derecho, sin incurrir en responsabilidad: (a) de rescindir la Orden, en parte o en su totalidad, de acuerdo con el apartado 10.2; (b) de agilizar los envíos a cargo exclusivamente del Vendedor; o (c) de adquirir bienes o servicios de sustitución en otro punto y de cargar al Vendedor la diferencia entre el costo de los bienes o servicios según lo establecido en la Orden y el costo de la obtención de bienes o servicios de sustitución, para lo cual el Vendedor reconoce que los bienes o servicios que suministra en virtud de este documento pueden ser parte de una obligación de suministro con respaldo del Comprador frente a sus clientes.

3.2 Todas las designaciones de entrega son incoterms 2020. Salvo que se especifique otra cosa en la Orden, los bienes se suministrarán FCA (dirección del sitio del Vendedor). La propiedad de los bienes que se enviarán desde EE.UU. se transferirán del Vendedor al Comprador inmediatamente después de que cada artículo salga de la tierra, el mar o el espacio aéreo territorial de EE.UU.; para los fines de la Orden, las partes reconocen que las aguas territoriales de EE.UU. se extienden a doce (12) millas náuticas (22,22 kilómetros) desde la línea de base del país, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. En los demás casos, la propiedad se transferirá al Comprador en el momento de la entrega. Los bienes suministrados al Comprador antes de la fecha prevista podrán devolverse al Vendedor con gastos a su cargo. El Comprador podrá especificar el contrato de transporte y el lugar de entrega en todos los casos. En todo caso, el Vendedor suministrará al Comprador, mediante el inventario de la mercancía y la factura aduanera (según corresponda), el país de origen y los códigos de exportación adecuados, incluyendo el número de clasificación de control de exportación (“ECCN”, Export Control Classification Number) y los códigos arancelarios armonizados (Harmonized Tariff Codes) de cada uno de los bienes suministrados en virtud de esta Orden, con el detalle suficiente para satisfacer los acuerdos aduaneros o comerciales preferenciales que correspondan. El Vendedor admite que su incumplimiento de cualquiera de las especificaciones u otros requisitos del Comprador derivará en que los gastos de transporte y otros daños estén a cargo del Vendedor y dará lugar a otras compensaciones disponibles por ley, contrato o equidad.

3.3 El Vendedor deberá incluir en el inventario de la mercancía de cada envío una lista de materiales/lista de piezas detallada y completa (“BOM”, bill of material) que enumere cada componente de los bienes adquiridos por el Comprador e indicar cuáles de los componentes de la lista de materiales están o no incluidos en el envío. Si lo solicita el Comprador, el Vendedor deberá suministrar el inventario de mercancías con el valor de cada artículo.

3.4 Si los bienes cruzan una frontera internacional, la retirada de aduana deberá llevarse a cabo de acuerdo con el incoterm que corresponda y el Vendedor deberá suministrar una copia de la declaración de exportación con la factura comercial y demás documentos de exportación importantes, incluyendo los del inventario de mercancías y los de transporte. La factura deberá estar en inglés y en el idioma del país de destino, y deberá incluir: nombres de contacto y números de teléfono de representantes del Comprador y del Vendedor que tengan conocimiento de la transacción; número de Orden, rubro de Orden, número de emisión cuando corresponda, número de referencia, descripción detallada de la mercancía, precio de compra por unidad, precio en la moneda de la transacción, cantidad, incoterm y nombre del lugar, y país de origen de los bienes de cada rubro. Además, todos los bienes o servicios suministrados por el Comprador al Vendedor para la ejecución de la Orden y que no estén incluidos en el precio de compra de la Orden, deberán identificarse por separado en la factura (por ej., materiales en consigna, herramientas, bienes para procesar, etc.). Cada factura deberá incluir también el número correspondiente de la Orden u otros datos de referencia de los materiales en consigna e identificar los descuentos sobre el precio base utilizado para determinar el importe de la factura.

3.5 Si los bienes se suministran en un país de destino con acuerdos comerciales preferenciales o de unión aduanera (un “Acuerdo comercial”) con el país del Vendedor, este deberá cooperar con el Comprador en la revisión de los bienes aptos para programas especiales beneficiosos para el Comprador, aportando la documentación necesaria (por ej., certificado EUR1, declaración de GSP, certificación de origen FAD, USMCA o de otro tipo) para respaldar el programa aduanero especial que corresponda (por ej., EEA, Convención de Lomé, Asociación Euromediterránea, GSP, Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, USMCA, etc.) para la eliminación o reducción de impuestos de los bienes que acceden al país de destino. De igual manera, si se introduce algún acuerdo comercial o programa aduanero especial aplicable a esta Orden durante su ejecución y pueda ser beneficioso para el Comprador, dependiendo del criterio del Comprador, el Vendedor deberá cooperar con él para concretar cualquiera de los créditos disponibles, incluyendo el comercio o crédito compensatorio que pueda derivarse de esta Orden, y el Vendedor reconoce que dichos créditos y beneficios tendrán efectos positivos exclusivamente para el Comprador. El Vendedor notificará de inmediato al

Comprador sobre cualquier error de documentación conocido. El Vendedor indemnizará al Comprador por los costos, multas, penalizaciones o cargos derivados de la documentación inexacta o la cooperación deficiente del Vendedor.

3.6 Rechazo. Si alguno de los bienes o servicios suministrados en virtud de esta Orden se considera, después de su entrega, que es defectuoso o de algún modo incumple los requisitos de esta Orden, incluyendo los diagramas y especificaciones que correspondan, si dicho defecto o incumplimiento está relacionado con lo suministrado por el Vendedor o alguno de sus Subcontratistas, el Comprador, según su criterio y a cargo del Vendedor, podrá rechazar o devolver dichos bienes o servicios, en todo o en parte, así como requerir otras soluciones disponibles por ley o equidad, incluyendo, entre otras, las reparaciones enumeradas en el Apartado 8.3 siguiente. En caso de reparaciones o sustituciones, el Vendedor, a su costa, deberá llevar a cabo la inspección o las pruebas solicitadas razonablemente por el Comprador para verificar la conformidad con esta Orden.

4. Propiedad de los bienes del Comprador.

El Comprador no asume la obligación de suministrar al Vendedor herramientas, equipos o materiales para el cumplimiento de esta Orden, salvo lo que deba suministrar expresamente. Dichas propiedades tangibles e intangibles (como información, datos, herramientas, materiales, diagramas, software de computadora, conocimientos, documentos, marcas comerciales, derechos de autor, equipos u otros materiales) suministradas por el Comprador seguirán siendo de su propiedad y serán aceptadas y utilizadas por el Vendedor, incluyendo sus Subcontratistas y el resto del Grupo Vendedor en condiciones "TAL CUAL" y "DONDE ESTÉ", con todos sus defectos y sin garantía alguna, expresa o implícita. El Vendedor utilizará dichos bienes por su cuenta y riesgo. El Vendedor, siempre que resulte práctico, marcará o identificará adecuadamente cada uno de esos bienes como propiedad del Comprador, los guardará adecuadamente y al margen de los bienes del Vendedor, y este los mantendrá de manera correcta. El Vendedor utilizará los bienes del Comprador solo para la ejecución de esta Orden u otras órdenes del Comprador, y no los usará, revelará a terceros o reproducirá para fin alguno. Dichos bienes, mientras estén al cuidado, la custodia o el control del Vendedor, deberán, por su cuenta y riesgo, mantenerse libres de gravámenes y asegurados por el Vendedor a su costa por un importe al menos igual que el costo de sustitución, con las pérdidas pagaderas al Comprador, y sujetos a retirada o restitución si se dañan o destruyen, de inmediato al recibir solicitud escrita del Comprador, en cuyo caso el Vendedor deberá preparar esos bienes para su devolución al Comprador en las mismas condiciones en que los recibió originalmente, excepto el desgaste razonable, todo a cargo del Vendedor. Como se ha indicado en el Apartado 3.4 anterior, cualquier material, herramienta o tecnología en consigna que se utilice en relación con la producción de los bienes suministrados deberá identificarse en la factura comercial o *proforma* empleada para los envíos internacionales.

5. Actividades en el lugar.

Si parte de las actividades indicadas en esta Orden la lleva a cabo algún miembro del Grupo Vendedor en o cerca de las instalaciones que posea, administre u opere el Comprador, sus Filiales o un cliente del Comprador o su Filial (en cada caso el "**Lugar**") durante más de 10 días naturales consecutivos o 14 días acumulados dentro de un trimestre fiscal, o que implique el acceso de algún miembro del Grupo Vendedor a alguna de las redes del Comprador, sus Filiales o sus clientes, el Vendedor garantiza y afirma que verificará la identidad de ese personal, a su costa, antes de facilitar el acceso a cualquier miembro del Grupo Vendedor, hasta donde lo permita la Ley y después de obtener la autorización escrita del personal en cuestión, incluyendo la puesta en práctica de una lista de vigilancia y la selección de antecedentes. A solicitud del Comprador, el Vendedor también se responsabilizará de que dicho personal se someta a examen médico, pruebas de agilidad física o pruebas de consumo de drogas o alcohol, en función de la Ley vigente, con el objetivo de disponer de una seguridad razonable de que dicho personal será suficientemente apto para la ejecución segura de sus obligaciones sin riesgo o daño excesivo para sí mismo o los demás.

6. Cambios.

6.1 El Comprador, según su criterio y en cualquier momento, podrá realizar cambios dentro del ámbito general de esta Orden, entre otros, ajustes del precio de la Orden o del plan de entrega, y el Vendedor deberá acatar esos cambios, pero no procederá a implementarlos hasta que el Comprador se los notifique por escrito en una revisión de la Orden. Si algún cambio provoca un aumento o una reducción importante en el costo o el tiempo necesario para la ejecución de alguna obra especificada en esta Orden, se realizará un ajuste equitativo de mutuo acuerdo, por escrito y reflejado en el precio o el plan de entrega de la Orden. Cualquier reclamación del Vendedor relativa a un ajuste realizado de acuerdo con esta cláusula se descartará salvo que se alegue dentro de un plazo de 30 días naturales desde la recepción de la notificación del cambio (o suspensión), y solo podrá incluir costos razonables, directos y documentados en los que se incurrirá necesariamente como consecuencia directa del cambio.

6.2 El Vendedor deberá notificar al Comprador por escrito y por adelantado de lo siguiente: (a) cambios en los bienes o servicios, sus especificaciones o composición; (b) cambios en el procesamiento de materiales; (c) cambios o desplazamientos importantes de planta o equipamiento/herramientas; (d) transferencia de cualquier obra aquí especificada a otro lugar; (e) cambios importantes de su obtención de bienes o servicios relacionados con la Orden; (f) interrupción de la producción de los bienes o de la prestación de los servicios; o (g) cualquier otro cambio que pueda afectar a la integridad de los bienes o servicios, y ninguno de esos cambios podrá producirse antes de que el Comprador pueda llevar a cabo las auditorías, estudios o pruebas necesarias para determinar el

impacto de dicho cambio sobre los bienes y servicios, y de que haya autorizado dicho cambio por escrito. El Vendedor será responsable de obtener, completar y enviar la documentación adecuada referente a los cambios, además de cumplir los procedimientos de cambio emitidos por escrito por el Comprador. Al producirse cualquier cambio en el diseño del Vendedor o del material utilizado para la fabricación de los bienes indicados en esta Orden, el Vendedor deberá incluir con el inventario de mercancías de cada envío una lista de materiales detallada y completa de cada componente de los bienes adquiridos por el Comprador, e indicar cuáles de esos componentes están o no presentes en el envío. Si lo solicita el Comprador, el Vendedor deberá suministrar el inventario de mercancías con el valor de cada artículo.

7. Calidad y auditorías.

7.1 Inspección/pruebas/auditorías. Para evaluar la calidad de la obra del Vendedor, su conformidad con las especificaciones del Comprador y con las Leyes y las condiciones de esta Orden, tras un aviso razonable del Comprador: (a) todos los bienes, materiales, procesos, diagramas y servicios relacionados en alguna medida con los bienes y servicios adquiridos mediante este documento estarán sujetos a inspección y pruebas por parte del Comprador, sus Filiales o sus clientes importantes o sus representantes (cada uno de los anteriores un “Inspector”) en todo momento y lugar, incluyendo los lugares donde se crean los bienes o se suministran los servicios, tanto si son las instalaciones del Vendedor, de sus Subcontratistas u otro lugar; y (b) los libros y registros del Vendedor relativos a esta Orden estarán sujetos a inspección y auditoría por parte de un Inspector. El Vendedor deberá, sin cargo adicional: (i) suministrar todos los accesos y la asistencia razonables para la seguridad y la comodidad del Inspector, y (ii) adoptará todas las precauciones necesarias e implementará procedimientos de seguridad adecuados para la seguridad del Inspector mientras se encuentre en las instalaciones del Grupo Vendedor, incluyendo, cuando lo solicite el Inspector como medida de seguridad, la interrupción inmediata de todas las actividades laborales. Si la seguridad, la salud o la protección del Inspector en dichas instalaciones pueden verse en peligro por las condiciones locales, el Comprador o sus Filiales o sus clientes importantes podrán retirar de las instalaciones a todo su personal o parte de él, sin costo ni responsabilidad. Si las pruebas, inspecciones o puntos de observación específicos del Inspector se incluyen en esta Orden, los bienes no se enviarán ni se prestarán los servicios sin la exculpación o una exención de responsabilidad escrita respecto a dichas pruebas, inspecciones o puntos de observación; no obstante, el Comprador no podrá retrasar el envío o la prestación de servicios sin justificación. Salvo que un acuerdo mutuo de las partes especifique otra cosa, el Vendedor deberá notificar al Comprador por escrito al menos 30 días naturales antes de que se lleven a cabo las pruebas, inspecciones y puntos de observación incluidos en esta Orden. La inspección, autorización o falta de inspección, aceptación, rechazo o detección de desperfectos mediante prueba, inspección o punto de observación o auditoría por parte del Inspector no liberarán al Vendedor de su responsabilidad por los bienes o servicios que no sean conformes con la Orden ni se impondrán responsabilidades al Comprador ni a sus Filiales. Salvo que el Comprador requiera otra cosa, el Vendedor deberá mantener registros completos acordes con este Apartado durante 3 años desde el cumplimiento de la Orden, excepto los registros referentes a calidad que deberán mantenerse de acuerdo con el Apartado 7.2 siguiente.

7.2 Calidad. El Vendedor deberá mantener un sistema de inspección, pruebas y control de procesos (“Sistema de calidad del Vendedor”) aceptable para el Comprador y otros requisitos de calidad establecidos en la Orden o acordados por escrito. El sistema de gestión de calidad del Vendedor determinará y aplicará los controles necesarios para asegurar que la obra subcontratada sea conforme con los propios requisitos del Vendedor y con los especificados por el Comprador en esta Orden, y que se trasladen a la cadena de suministro del Vendedor. La aceptación del sistema de calidad del Vendedor por parte del Comprador no modificará las obligaciones del Vendedor respecto a esta Orden. El Vendedor mantendrá registros completos relativos al sistema de calidad del Vendedor y los datos correspondientes, y pondrá esos registros a disposición del Comprador durante: (a) 10 años después de la finalización de esta Orden; (b) dicho periodo establecido en las especificaciones de esta Orden; o (c) dicho periodo impuesto por Ley, regulación, código o normas contables, de estos el periodo que sea más largo.

7.3 Retirada de productos. (a) Si es necesaria una retirada por Ley, organismo oficial o tribunal con jurisdicción, o porque el Comprador o el Vendedor determine razonablemente que los bienes generan un riesgo o una situación de inseguridad, y como consecuencia sea recomendable una retirada, las partes se comunicarán dichos datos entre sí de manera inmediata. Hasta el límite que permita la Ley o los organismos oficiales competentes, el Comprador tendrá derecho a determinar si la retirada voluntaria de los bienes afectados es justificada o recomendable. El Vendedor y el Comprador cooperarán y se asistirán para cualquier acción o documentación correctora.

(b) En la medida en que una retirada se deba a un defecto o falta de conformidad que sea responsabilidad del Vendedor, este reembolsará y eximirá de responsabilidad al Comprador frente a todos los costos y gastos razonables provocados por cualquier programa de retirada, reparación, sustitución o reembolso, incluyendo todos los gastos relacionados con: (i) la investigación o inspección de los bienes afectados; (ii) la notificación a los clientes del Comprador; (iii) la reparación de los bienes, o si esta no es posible o practicable, la recompra o sustitución de los bienes retirados; (iv) el embalaje y envío de los bienes retirados; y (v) la notificación a los medios de comunicación.

7.4 Informe de nulidad y falta de conformidad. (a) La “Nulidad” se produce cuando un bien o servicio recibido por el Comprador de manera no conforme y cuya falta de conformidad se detecta después de que el bien o servicio salga de las instalaciones del Comprador (o si se suministra en las instalaciones de un Cliente, entonces dichas instalaciones). El Vendedor será evaluado y obligado a pagar por daños y perjuicios al Comprador un importe por el 20% del valor de dicho bien después de impuestos por cada Nulidad para cubrir los gastos relacionados con el procesamiento de bienes o servicios no conformes. Esa evaluación podrá acreditarla el Comprador contra cualquier importe adeudado al Vendedor.

(b) El “Informe de no conformidad” o “NCR” (Non-conformance Report) es un informe del Comprador al Vendedor de que ha recibido un bien o servicio de manera no conforme, y cuya no conformidad se detecta antes de que el bien o servicio salga de las instalaciones del Comprador. El Vendedor será evaluado y obligado a pagar por daños y perjuicios al Comprador un importe de [*] después de impuestos por cada NCR para cubrir los gastos relacionados con el procesamiento de bienes o servicios no conformes. Esa evaluación podrá acreditarla el Comprador contra cualquier importe adeudado al Vendedor.

(c) El Vendedor tendrá el derecho de demostrar al Comprador que esos gastos no se debieron a la entrega de bienes o servicios no conformes, o que los gastos que afrontó el Comprador fueron muy inferiores a lo declarado. El Comprador no renuncia a sus derechos y se reserva, específicamente, el derecho de reclamación por daños (incluyendo los daños reales, fortuitos o derivados, o cualquier otro daño por el que tenga derecho legal en virtud de la Ley vigente o esta Orden), además del importe evaluado y de la búsqueda de otros recursos, como el costo de los bienes de sustitución.

8. Garantías.

8.1 El Vendedor garantiza que todos los bienes y servicios suministrados en virtud de esta Orden, ya sea por parte del Vendedor o de cualquiera de sus Subcontratistas, cumplirán lo siguiente: (a) ser nuevos y de calidad comercializable; (b) sin defectos de diseño, mano de obra, materiales y jurídicos, y que el Vendedor alegará la desestimación de derechos a terceros o gravámenes, a su costa, en un plazo de 15 días naturales desde la alegación (siempre que los derechos de terceros no deriven del impago del Comprador de importes que no se discutan en esta Orden); (c) se suministren de estricto acuerdo con todos los requisitos, regulaciones, códigos, normas, especificaciones y otras exigencias autorizadas o suministradas por el Comprador; (d) se suministren o ejecuten de manera competente y profesional de acuerdo con los estándares y buenas prácticas de aceptación general en el sector del Vendedor; (e) no vulneren ningún derecho de propiedad intelectual ni incluyan alguna licencia Copyleft, y (f) se acompañen de una descripción escrita de materiales preexistentes contenidos en algún Producto final.

8.2 Las garantías antes enunciadas se aplicarán durante un periodo de: (a) 24 meses a partir de la fecha en que los bienes entran en funcionamiento o (b) 48 meses desde la fecha de entrega de los bienes o la prestación de servicios, además de los retrasos atribuibles a las acciones del Vendedor, como las de bienes y servicios no conformes, lo que ocurra en último lugar.

8.3 Si se detecta que algunos de los bienes o servicios son defectuosos o no conformes con las garantías de este Apartado, el Comprador, además de cualesquiera otros derechos y reparaciones a los que pueda recurrir por Ley, contrato o equidad, y además de buscar la reparación de daños y perjuicios derivados, según su criterio y a cargo del Vendedor podrá: (a) requerir al Vendedor que inspeccione, retire, reinstale, reenvíe y repare o sustituya/vuelva a producir bienes o servicios no conformes por otros conformes con todos los requisitos de esta Orden; (b) emprender las acciones que sean necesarias para corregir todos los defectos o hacer que los bienes y servicios sean conformes con lo estipulado en esta Orden, en cuyo caso todos los gastos relacionados (entre otros, con la investigación o inspección de los bienes no conformes, la notificación a los clientes del Comprador, el embalaje y envío de los bienes no conformes, los costos de material, mano de obra y manipulación, y cualquier repetición de maquinado u otro servicio de valor agregado) y los demás cargos razonables después de impuestos serán a cuenta del Vendedor; (c) rechazar y devolver la totalidad o parte de dichos bienes o servicios o (d) retener el pago total o parcialmente. Cualquier bien o parte del mismo reparado o sustituido, o servicio repetido, deberá ofrecer garantías en los mismos términos arriba establecidos, y el periodo de garantía será el mayor de la garantía original no caducada o 24 meses después de la reparación o sustitución/repetición.

8.4 Alquiler. El Vendedor garantiza que los bienes en alquiler cumplirán las especificaciones acordadas respecto a los bienes, que deberán estar en buen estado a lo largo del periodo de alquiler y que, si lo solicita el Comprador, deberán incluir manuales de instrucciones. Si el bien en alquiler no funciona correctamente, el Vendedor renunciará a todos los pagos de alquiler durante el periodo de funcionamiento incorrecto o no funcionamiento del bien, y deberá responder oportunamente con la reparación o la sustitución del bien.

9. Suspensión.

El Comprador, según su criterio y en cualquier momento, podrá suspender la ejecución total o parcial de la Orden, mediante notificación al Vendedor. Tras recibir la notificación, el Vendedor suspenderá de inmediato las tareas en la medida especificada y deberá proteger adecuadamente todas las tareas en curso y los materiales. El Comprador podrá, cuando lo desee, retirar las suspensiones totales o parciales de las tareas suspendidas mediante notificación escrita, y el Vendedor reanudará la ejecución diligente en la fecha efectiva especificada de la retirada. Las reclamaciones de costos o tiempo derivadas de la suspensión se resolverán de acuerdo con el Apartado 6.

10. Terminación.

10.1 Terminación anticipada. El Comprador puede terminar total o parcialmente esta Orden sin motivo mediante el envío de una notificación escrita al Vendedor con 10 días naturales de anticipación. Tras la terminación (que no sea la prevista en el Apartado 10.2), el Comprador determinará los costos de la misma según su criterio. Los costos de la terminación, si se producen, se basarán

en costos razonables, directos y documentados, inevitables como consecuencia directa de la terminación que hayan identificado el Vendedor y suministrado al Comprador por escrito en el plazo de 30 días naturales desde el aviso de anulación del Comprador al Vendedor, salvo que las partes acuerden el plan de terminación por escrito. No obstante cualquier elemento en contrario, en ningún caso la responsabilidad del Comprador por los costos de la terminación ni ningún importe pagado de acuerdo con el Apartado 10.1 superará el cien por ciento (100%) del valor de la Orden. El Comprador tendrá el derecho a terminar, sin costo alguno, cualquier Orden con tiempos de entrega de 60 días naturales o más, mediante notificación escrita dentro de 14 días naturales desde la fecha de aceptación final de la Orden por parte del Vendedor. El Vendedor no podrá terminar anticipadamente la Orden.

10.2 Terminación por incumplimiento del Vendedor. Se considerará que el Vendedor ha caído en incumplimiento si el Vendedor: (a) incumple sus obligaciones dentro del tiempo especificado o de cualquier extensión especificada por escrito por el Comprador; (b) no muestre avances que, en opinión razonable del Comprador, pongan en riesgo el cumplimiento de esta Orden de acuerdo con sus términos; (c) incumpla alguna de las condiciones de esta Orden; o (d) interrumpa sus operaciones en el curso normal de la actividad, incumpla sus obligaciones a medida que surjan o se presente algún procedimiento legal de suspensión de pagos o insolvencia por o contra el Vendedor, se designe o solicite un administrador del Vendedor o cesiones de bienes a favor de los acreedores. El comprador, sin responsabilidad, puede rescindir total o parcialmente la Orden mediante notificación por escrito al Vendedor, si el Vendedor no corrige ese incumplimiento en el plazo de 10 días naturales desde la recepción de la notificación de incumplimiento o de inmediato si no es posible corregirlo. Tras la terminación, el Comprador podrá procurarse, a cargo del Vendedor y según las condiciones que considere adecuadas, bienes o servicios similares a los anulados. El Vendedor seguirá cumpliendo con esta Orden hasta donde no se haya terminado y será responsable ante el Comprador por cualquier exceso de costos respecto a bienes o servicios similares. Como solución alternativa y en lugar de la terminación por incumplimiento, el Comprador, según su criterio, podrá elegir la ampliación del plan de entrega o exculpar otras deficiencias de cumplimiento del Vendedor. Los derechos y reparaciones del Comprador en esta cláusula se suman a otros derechos y reparaciones previstos por Ley, equidad o esta Orden.

10.3 Obligaciones tras la terminación. Salvo instrucción en contrario del Comprador, tras la recepción de una notificación de terminación de esta Orden, el Vendedor deberá, de inmediato: (a) detener el trabajo como se indica en la notificación; (b) no llevar a cabo subcontratas ni órdenes de compra, salvo las necesarias para completar la parte que continúe de esta Orden; (c) terminar todas las subcontratas relacionadas con el trabajo terminado y (d) suministrar al Comprador todo el trabajo terminado y en curso, incluyendo todos los diseños, diagramas, especificaciones y cualquier otra documentación y material necesario o producido en relación con dicho trabajo, y toda la información confidencial del Comprador, según se define en el Apartado 16.

10.4 Permanencia. Los apartados que por su naturaleza deban permanecer tras la finalización de la Orden, deberán permanecer también después de la anulación o caducidad (incluyendo, entre otros, los apartados 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 23 y 24).

11. Indemnizaciones y seguros.

11.1 Definiciones.

“**Grupo Comprador**” significa el Comprador, sus Filiales y responsables, directores, empleados, clientes, asesores, contratistas, subcontratistas de cualquier nivel (excluyendo los miembros del Grupo Vendedor), y sus agentes.

“**Reclamaciones**” significa reclamaciones, demandas, causas de acción, responsabilidades, daños, enjuiciamientos, multas, penalizaciones, indemnizaciones, pérdidas, costos, gastos (entre otros, honorarios y costos de representación jurídica) de cualquier tipo relacionados con el contenido de esta Orden.

“**Producto final**” tiene el significado expuesto en el Apartado 2.1.

“**Negligencia grave**” es un acto que implique un alto grado de riesgo por el cual los daños son intencionados o son el resultado inevitable de la indiferencia consciente de la seguridad de los demás.

“**Independencia de culpabilidad o causa**” significa con independencia de las causas, entre otras, condiciones preexistentes, tanto si son patentes o latentes, la incapacidad de navegación de los navíos, la imperfección de materiales, los desperfectos de equipo, la falta de representación o garantía (expresa o implícita), la actividad de alto riesgo, la responsabilidad estricta, agravio, incumplimiento de contrato, incumplimiento de obligaciones (reglamentarias o de otro tipo), incumplimiento de cualquier requisito o regulación de seguridad, o la negligencia, la negligencia grave, o la falta de ética deliberada de cualquier persona o parte, incluyendo las partes indemnizadas, tanto si esa forma de negligencia es única, conjunta o simultánea, activa o pasiva, o cualquier otra teoría de responsabilidad legal.

“**Conducta dolosa**” es un acto deliberado o consciente que se comete con la intención de provocar daños personales o materiales en términos de la legislación aplicable.

11.2 Exoneración de responsabilidad. EL VENDEDOR EXIMIRÁ DE TODA RESPONSABILIDAD AL GRUPO COMPRADOR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN POR PARTE DEL VENDEDOR, ENTRE OTRAS, CUALQUIER RECLAMACIÓN POR DAÑOS PERSONALES O MUERTE DE ALGÚN MIEMBRO DEL GRUPO VENDEDOR, LA PÉRDIDA O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO VENDEDOR, O POR CUALQUIER RECLAMACIÓN MEDIOAMBIENTAL RELACIONADA CON LA CONTAMINACIÓN O DESCARGA CAUSADA POR CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO VENDEDOR O LAS EMISIONES DE LOS EQUIPOS, INSTALACIONES O PROPIEDADES CONTROLADAS POR CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO VENDEDOR, CON INDEPENDENCIA DE CULPABILIDAD O CAUSA, EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES QUE PUEDAN DEBERSE A NEGLIGENCIA GRAVE O CONDUCTA DOLOSA DEL COMPRADOR.

11.3 Compensaciones en materia de derechos de propiedad intelectual. EL VENDEDOR EXIMIRÁ DE TODA RESPONSABILIDAD AL GRUPO COMPRADOR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA VULNERACIÓN REAL O PRESUNTA DE CUALQUIER PATENTE, DERECHO DE AUTOR, MARCA COMERCIAL, SECRETO COMERCIAL U OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O DERECHO DE PROPIEDAD, O POR CUALQUIER LITIGIO AL RESPECTO, EN REFERENCIA A CUALQUIER PRODUCTO FINAL, BIEN O SERVICIO (O PARTE DE ELLOS), O POR EL USO DE CUALQUIER PRODUCTO FINAL, BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO EN VIRTUD DE LA OBRA. CUALQUIER ACUERDO RESPECTO A DICHA RECLAMACIÓN ESTARÁ SUJETO AL CONSENTIMIENTO DEL COMPRADOR. SI SE IMPIDE EL USO DE CUALQUIER PRODUCTO FINAL, BIEN O SERVICIO, EL VENDEDOR DEBERÁ, A SU COSTA Y CON LA ACEPTACIÓN DEL COMPRADOR, PROCURAR PARA EL GRUPO COMPRADOR EL DERECHO A SEGUIR USANDO EL PRODUCTO FINAL, BIEN O SERVICIO, O SUSTITUIRLO POR UNO EQUIVALENTE AUTORIZADO.

11.4 SIN PERJUICIO DE CUALQUIER ELEMENTO EN CONTRARIO EN ESTA ORDEN O CUALQUIER OTRO ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN NINGÚN CASO EL GRUPO DEL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE DE DAÑOS O PÉRDIDAS INDIRECTOS, ESPECIALES, PUNITIVOS, EJEMPLARES O DERIVADOS SUFRIDOS POR CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO VENDEDOR QUE DERIVEN O SE RELACIONEN CON ESTA ORDEN (PREVISIBLES O NO A LA FECHA DE ESTA ORDEN) SEGÚN LA LEY VIGENTE, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LOS DAÑOS POR PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE NEGOCIOS O DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE CONSIDEREN DAÑOS O PÉRDIDAS DIRECTOS, INDIRECTOS, ESPECIALES, PUNITIVOS, EJEMPLARES O DERIVADOS SEGÚN LA LEY VIGENTE, CON INDEPENDENCIA DE CULPABILIDAD O CAUSA Y EL VENDEDOR DEBERÁ DEFENDER, INDEMNIZAR, LIBERAR Y SACAR A SALVO AL GRUPO DEL COMPRADOR CONTRA CUALQUIER Y TODAS LAS RECLAMACIONES QUE DERIVEN O SE RELACIONEN.

11.5 Seguros. En cumplimiento de la exención de responsabilidad y las obligaciones contractuales del Vendedor, en la duración de esta Orden y hasta la extinción de las garantías del Vendedor, este podrá, a su costa, obtener y mantener mediante una compañía de seguros primarios prestigiosa, con licencia en la jurisdicción donde se fabriquen o vendan los bienes y donde se presten los servicios, un seguro adecuado para cubrir sus obligaciones en esta Orden o según lo exija la Ley, incluyendo, si es necesario:

(a) **seguro de responsabilidad comercial general**, incluyendo la responsabilidad contractual y cobertura de responsabilidad por productos, con seguro de las cláusulas de indemnización establecidas en esta Orden, para una protección mínima no inferior a USD 1.000.000 por caso/suma de cobertura para cualquier combinación de reclamaciones por lesiones personales, enfermedad o muerte, o pérdida o daños materiales.

(b) **seguro de compensación de trabajadores**, incluyendo la enfermedad laboral, accidentes de trabajo o cualquier otro análogo de acuerdo con la Ley aplicable.

(c) **seguro de responsabilidad patronal**, con una protección mínima no inferior a USD 1.000.000 por caso, que cubra las lesiones o muerte de cualquier empleado cubierto por el seguro primario.

(d) **seguro de responsabilidad civil de vehículos**, que cubra los vehículos en propiedad, contratados y no propios con una protección mínima de no menos de USD 1.000.000 por evento/suma de cobertura para cualquier combinación de reclamaciones por lesiones personales o muerte y pérdida o daños materiales.

(e) **seguro de responsabilidad profesional**, con una cobertura mínima no inferior a USD 1.000.000 por caso.

(f) **seguro de responsabilidad civil en exceso**, por encima de lo requerido en (a)-(e) anteriores, con límite mínimo de USD 4.000.000 por caso/suma de cobertura, e incluyendo específicamente la responsabilidad contractual.

(g) **seguro de responsabilidad de producto** adecuado.

(h) **seguro de carga y transporte** adecuado, si se aplican incoterms CIF o CIP a la Orden.

El Vendedor notificará al Comprador cualquier modificación, cancelación o error en el proceso de esta Orden, mediante aviso escrito al Comprador con 30 días de antelación. En las obligaciones de exención de responsabilidad asumidas expresamente por el Vendedor en virtud de este documento, todos los seguros del Vendedor que cubran la Orden serán primarios respecto a otros seguros similares de las partes aseguradas, avalados para ofrecer la renuncia al derecho de subrogación en favor del Grupo Comprador y sus respectivos asegurados, e incluirán al Grupo Comprador como asegurado adicional, excepto en el caso de los seguros de compensación de trabajadores y de responsabilidad patronal, según las políticas de exención de la parte y con responsabilidad contractual global. A petición del Comprador, el Vendedor le suministrará uno o más certificados de seguros para demostrar que las pólizas mínimas requeridas están en efecto y copias de las mismas según solicite razonablemente el Comprador. Los tipos e importes de los seguros aquí establecidos no limitarán en modo alguno las obligaciones de indemnización de las partes, como se especifica en otros apartados de esta Orden (salvo los límites que pueda establecer la Ley vigente).

El Vendedor deberá entregar al Comprador un Certificado de Seguro donde conste que las coberturas de seguro antes citadas están en plena vigencia y efecto. Si se cancelaran o modificaran cualquiera de las pólizas anteriores antes de la fecha de vencimiento de la póliza, la compañía emisora debe enviar aviso al Comprador por correo con treinta días de anticipación. El Vendedor debe notificar de inmediato al Comprador en cuanto tenga conocimiento de toda modificación o cancelación inminente de alguna de las pólizas anteriores.

El Vendedor dispondrá que el Comprador sea designado como asegurado adicional en las pólizas de Responsabilidad comercial general y de Responsabilidad civil por accidentes automovilísticos, e incluirá un endoso de empleador alternativo en la póliza de

Seguro de accidentes de trabajo en la que se designe a el Comprador como empleador alternativo bajo cobertura. El Vendedor dispondrá que los aseguradores renuncien a todos los derechos de subrogación con respecto al Grupo del Comprador

Los requisitos de la cobertura de seguro establecidos en la presente no se considerarán, bajo circunstancia alguna, como una limitación o restricción de las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Vendedor en virtud de la presente Orden.

12. Cesión y subcontratación.

El Vendedor no podrá ceder ni sustituir (mediante cambio de titularidad o control, operación legal ni de otro modo) esta Orden ni ninguno de sus intereses, incluyendo el pago, sin autorización previa por escrito del Comprador, que no deberá retenerse de manera injustificada. Cualquier cesión o sustitución que incumpla este apartado carecerá de validez. El Vendedor no podrá subcontratar ni delegar la ejecución total o parcial del trabajo establecido por esta Orden sin consentimiento previo por escrito del Comprador. Cualquier cesión o sustitución por parte del Vendedor estará sujeta a las condiciones de esta Orden. El Vendedor no recurrirá a Subcontratistas que puedan interactuar con funcionarios del Gobierno para llevar a cabo las tareas que requiere esta Orden, para o en nombre del Comprador sin que este lo autorice previamente por escrito. El Comprador podrá ceder libremente esta Orden a cualquier tercero o Filial.

13. Prácticas de negocio correctas.

Como elemento esencial de esta Orden, el Vendedor declara, garantiza, certifica y asume (colectivamente, “**Obligaciones**”) su compromiso de actuar con integridad absoluta. El Vendedor actuará conforme a todas las Leyes referidas a pagos incorrectos o ilegales y a regalos o gratificaciones (entre otras, las leyes aplicables en materia de anticorrupción, incluyendo sin limitar, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, de EE.UU., y la Ley contra el soborno del Reino Unido), y acepta no pagar ni autorizar el pago en efectivo ni en nada de valor, directa o indirectamente, a ninguna persona con el objetivo de inducir ilegal o incorrectamente alguna decisión, o de conseguir o retener negocios relacionados con esta Orden.

14. Cumplimiento de las leyes.

14.1 Aspectos generales. Como elemento fundamental de esta Orden, las Obligaciones del Vendedor serán conformes con: (a) todas las Leyes; y (b) las buenas prácticas del sector, incluyendo la experiencia, diligencia, prudencia y previsión que pueda razonablemente esperarse de un vendedor competente que lleve a cabo el mismo tipo de servicio o fabricación en circunstancias similares. El Vendedor asume la plena responsabilidad del cumplimiento de este documento y de todos los requisitos, regulaciones, otros requisitos, códigos y normas de instalación nacionales/locales relativos al ámbito del suministro, así como de lo antes estipulado. El incumplimiento por parte del Vendedor de los requisitos, regulaciones, otros requisitos, códigos, normas de instalación nacionales/locales, o de cualquiera de las cláusulas del Apartado 14, se considerará incumplimiento de las garantías del Apartado 8.

14.2 Salud, seguridad y medio ambiente.

(a) Aspectos generales. Las Obligaciones del Vendedor consistirán en la adopción de medidas y precauciones para proteger la salud, la seguridad y el medio ambiente, incluyendo la prevención de daños a personas, propiedades y medio ambiente, y en el establecimiento de requisitos eficaces para garantizar que los miembros del Grupo Vendedor y los proveedores a los que recurra para cumplir las tareas derivadas de esta Orden sean conformes con el Apartado 14 de la misma.

(b) Contenido de materiales y etiquetado. El Vendedor se compromete a que cada sustancia química o material peligroso (cualquier sustancia o material que se defina como tal, o que se regule por su impacto potencial en la salud, la seguridad o el medio ambiente, de acuerdo con la Ley vigente) que forme parte o esté contenido en los bienes, sea adecuado para el uso y el transporte, y que se encuentre debidamente embalado, marcado, etiquetado, documentado, enviado y registrado de acuerdo con la Ley vigente. El Vendedor suministrará con los bienes en el idioma de los lugares de suministro al Comprador y su delegado: instrucciones de uso seguro, comunicación de riesgos, información sobre transporte y etiquetado seguros; documentación normativa, de cumplimiento y certificación; y respecto a las sustancias y mezclas químicas, hojas de datos de seguridad (MSDS/SDS) en todos los idiomas disponibles. Salvo que el Comprador lo requiera específicamente, el Vendedor se compromete a que ninguno de los bienes contendrá lo siguiente: (i) arsénico, asbesto, benceno, berilio, tetracloruro de carbono, cianuro, plomo o compuestos de plomo, cadmio o compuestos de cadmio, cromo hexavalente, mercurio o compuestos de mercurio, tricloruro de etileno, tetracloroetileno, metilcloroformo, bifenilos policlorados (“PCB”), polibromobifenilos (“PBB”), éteres de polibromodifenilos (“PBDE”), materiales a nanoescala; o (ii) cualquier producto químico cuyo uso esté restringido o prohibido según el Protocolo de Montreal, el Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes, la Ley sobre control de sustancias tóxicas de Estados Unidos, la legislación sobre restricción de sustancias peligrosas y REACH de la Unión Europea, y otras legislaciones similares sobre productos químicos.

(c) Gestión de residuos. El Vendedor se compromete a asumir su plena responsabilidad por desechos clasificados como riesgosos o peligrosos según la Ley vigente que se generen en la prestación de servicios o en el suministro de bienes de acuerdo con esta Orden, incluso en las instalaciones del Grupo Vendedor, con la responsabilidad de gestionar esos residuos de acuerdo con la Ley vigente.

(d) Resumen de riesgos residuales y Clasificación de zonas peligrosas. Si el Vendedor utiliza diseños que no sean suministrados directamente por el Comprador (por ej., diseños del Vendedor o del Subcontratista), se aplicarán las cláusulas siguientes:

(1) Evaluación de riesgos. El Vendedor se compromete a revisar y evaluar la seguridad de todos los bienes (y de cualquier parte de ellos) suministrados al Comprador de acuerdo con esta Orden, mediante la evaluación de riesgos conforme con los principios definidos en la norma ISO 12100:2010 (Seguridad de máquinas - Principios generales de diseño - Evaluación y reducción de riesgos) y las directrices relacionadas, y a adoptar las medidas de seguridad especificadas. Si, con independencia de la implementación de dichas medidas de seguridad, se mantienen ciertos riesgos ("Riesgos residuales"), deberán identificarse correcta y claramente y notificarse de inmediato al Comprador en un Resumen de riesgos residuales e incluirse en los manuales correspondientes que se suministrarán en cumplimiento de esta Orden.

(2) Clasificación de zonas peligrosas. Si cualquiera de los bienes (o parte de ellos) que se suministrarán al Comprador de acuerdo con esta Orden procesarán o puedan procesar gas, vapores o líquidos combustibles, El Vendedor suministrará al Comprador el Informe de clasificación de zona peligrosa, de acuerdo con la norma IEC 60079-10 ("Material eléctrico para atmósferas de gas explosivas, Parte 10: Clasificación de zonas peligrosas"), identificando correcta y claramente todas las fugas potenciales de gas, vapores o líquidos combustibles y, por cada fuente potencial de fugas, el tipo de gas, vapor o líquido combustible específico, así como la presión, la temperatura y la frecuencia de la situación. El Informe de Clasificación de zonas peligrosas tendrá en cuenta todo el ciclo de vida útil de los bienes, materiales, productos o elementos afectados (o cualquier parte de ellos), incluyendo, sin limitación, la puesta en servicio, el uso y el mantenimiento. El Vendedor deberá consultar en la norma IEC 60079-10 las metodologías y requisitos específicos referentes al Informe de clasificación de zonas peligrosas.

14.3 Mano de obra. El Vendedor se compromete a que, si es necesario, cumplirá el Apartado 211 de la Ley de Reorganización de Energía de EE.UU., 10 CFR 50.7 (Protección de los empleados) y 29 CFR 24.2 (Obligaciones y hechos prohibidos), o cualquier Ley similar que prohíba la discriminación de empleados por participar en "actividades protegidas", que incluyen la denuncia de problemas de seguridad o calidad nuclear, y el Vendedor deberá informar de inmediato al Comprador de presuntas infracciones, notificaciones de demanda o quejas o investigaciones relacionadas con dichas alegaciones o quejas. El Vendedor se compromete además a que ninguno de los bienes o servicios suministrados en virtud de esta Orden se hayan producido o se producirán, directa o indirectamente: (a) utilizando mano de obra forzada, obligada por contrato o carcelaria; (b) utilizando el trabajo de personas menores de 16 años de edad o incumpliendo la Ley de edad mínima de trabajo en el país de fabricación de los bienes o de prestación de los servicios establecidos en esta Orden, la que sea mayor; o utilizando la mano de obra de personas menores de 18 años para actividades peligrosas o de alto riesgo; (c) incumpliendo las leyes sobre salario mínimo, las horas o días de servicio, las horas extra u otras Leyes que regulen los horarios, métodos e importes que deban pagarse a los trabajadores de acuerdo con las Leyes locales vigentes; (d) vulnerando el derecho de los trabajadores a organizarse libremente o unirse a asociaciones con el objetivo de negociar colectivamente al amparo de las Leyes vigentes; (e) la vulneración del principio de que los trabajadores deben ser contratados, pagados y sujetos a las condiciones de empleo basadas en su capacidad para desempeñar las tareas y no en características personales como la raza, el origen nacional, el sexo, la religión, el origen étnico, la discapacidad, la maternidad, la edad y otras características protegidas por las Leyes locales (que no deberán invalidar la conformidad con las preferencias afirmativas que puedan requerir dichas Leyes); (f) sometiendo a los trabajadores a cualquier forma de abuso o coerción sexual o de otro tipo, incluyendo, entre otros, el abuso de cualquier característica protegida, como edad, raza, origen nacional, religión, discapacidad, género y otras características protegidas por Ley; o (g) en incumplimiento de la Ley de esclavitud moderna del Reino Unido. Si se determina que se ha utilizado mano de obra forzada o carcelaria, o mano de obra inferior a la edad mínima legal en relación con esta Orden, el Comprador tendrá derecho a anular de inmediato la Orden sin necesidad de mayor compensación o responsabilidad ante el Vendedor. El Vendedor eximirá de toda responsabilidad al Comprador y a sus Filiales respecto a todos los costos relacionados con cualquier querrela, reclamación o procedimiento en contra del Comprador, de sus Filiales o sus clientes derivado del incumplimiento del Vendedor de las Leyes laborales o de empleo incluyendo, sin limitación, cualquier reclamación relacionada con el incumplimiento del Vendedor del pago del salario mínimo, horas extra o cualquier otra compensación o beneficio debido a los empleados del Vendedor.

14.4 Inmigración y visado. El Vendedor se compromete a cumplir todas las Leyes en el caso de permisos de trabajo, inmigración y visados, y realizará el pago de las tasas, tarifas o gastos administrativos relacionados a las autoridades competentes. El Vendedor se compromete a llevar a cabo las actividades establecidas en el Apartado 14.4 y a adoptar todas las medidas necesarias en relación con dichas actividades de manera autónoma e independiente, recurriendo a sus propias capacidades y recursos, sin contar con la asistencia del Comprador. Si el Comprador, a petición del Vendedor pero con su consentimiento, suministra asistencia al Vendedor en relación con las actividades de este Apartado, el Vendedor eximirá al Comprador de cualquier responsabilidad relacionada con dichas actividades, hasta donde lo permita la Ley, y por lo tanto eximirá al Comprador y sus Filiales de toda responsabilidad por los daños y perjuicios así como a sus directores, responsables, empleados, agentes, representantes, sucesores y cesionarios, derivados de querellas, acciones, procedimientos, así como de todas las querellas, demandas, pérdidas, juicios, penalizaciones, daños, costas, gastos o responsabilidades consecuencia de cualquier acto u omisión del Comprador o su Filial en relación con lo anterior. Si el Vendedor cede o subcontrata las actividades de la Orden de acuerdo con el Apartado 13, el Vendedor se asegurará de que los subcontratistas cumplan con este Apartado.

14.5 Competencia desleal. El Vendedor se compromete a que todas las ventas relacionadas con este documento se harán en circunstancias que no darán lugar a la imposición de aranceles antidumping o compensatorios tipificados en la Ley de EE.UU. (19 U.S.C. Sec. 1671 et seq.), U.E. (Regulación del Consejo (CE) N° 384/96 de 22 de diciembre de 1995, Decisión de la Comisión N° 2277/96/ECSC de 28 de noviembre de 1996), según enmienda, o Leyes similares en dichas jurisdicciones o en cualquier otro país a los que se puedan exportar los bienes. Hasta donde lo permita la Ley, el Vendedor eximirá de toda responsabilidad al Comprador frente a costas o gastos (incluyendo las cuotas compensatorias que puedan imponerse y, hasta donde lo permita la Ley, cualquier impuesto por competencia desleal) derivados o relacionados con cualquier incumplimiento de esta garantía. En caso de que se impongan cuotas compensatorias o impuestos contra la competencia desleal que el Comprador no pueda recuperar de inmediato del Vendedor, el Comprador podrá anular esta Orden sin responsabilidad alguna ante el Vendedor. Si alguna jurisdicción impone tarifas punitivas o de otro tipo a bienes sujetos a esta Orden en relación con un litigio comercial o como recurso en una acción de "cláusula de nulidad" o por cualquier otra razón, el Comprador tendrá derecho a anular la Orden de inmediato sin que exista compensación o responsabilidad ante el Vendedor.

14.6 Devolución de derechos. Si el Vendedor es importador registrado en Estados Unidos o en cualquier otro país que aplique un régimen de devolución de derechos de bienes, incluyendo piezas de componentes relacionadas con esta Orden, el Vendedor suministrará al Comprador toda la documentación necesaria para la devolución de derechos que, en EE.UU., incluye el formulario de aduanas 7552 titulado "Certificate of Delivery", de cumplimiento inmediato, además del formulario de aduanas 7501 "Entry Summary", y una copia de la factura del Vendedor, inventario de mercancías, carta de porte aéreo o conocimiento de embarque.

14.7 Controles de exportación y Cumplimiento de sanciones.

(a) El Vendedor acepta prohibir la participación de cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo control o esté domiciliada, o actúe en nombre de un ciudadano o gobierno de Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria, o la región de Crimea de Ucrania o de otro individuo o entidad identificado en una lista de partes bloqueadas, denegadas o restringida. El Vendedor también queda notificado de que el Comprador no aceptará bienes procedentes de ningún país sujeto a sanciones comerciales, como Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria o la región de Crimea de Ucrania. Si se suministran al Comprador bienes procedentes de dichos países en contra de estas instrucciones explícitas, dichos bienes se devolverán al Vendedor a su costa, incluyendo, sin limitación, los gastos relacionados con la obtención de cualquier autorización de autoridades gubernamentales para llevar a cabo dichas devoluciones, y el Comprador tendrá derecho a reclamación por daños debidos al retraso de entregas o a la necesidad de autorizaciones regulatorias relacionadas con el incumplimiento de esta cláusula por parte del Vendedor. El Vendedor también suministrará al Comprador los números de arancel armonizado (Harmonized Tariff Schedule), incluyendo los certificados de fabricación de acuerdo con las normas de origen aplicadas por las autoridades gubernamentales respecto a los bienes suministrados. El Vendedor reconoce que su cumplimiento de esta Orden está sujeto a todos los controles de importación, exportación y reexportación, sanciones económicas y leyes antiboicot, órdenes y regulaciones ejecutivas, que pueden incluir pero no se limitan a las regulaciones de la Administración de exportaciones del Departamento de Comercio ("EAR") de Estados Unidos, las regulaciones del Reglamento de Tráfico Internacional de Armas del Departamento de Estado ("ITAR") de Estados Unidos, las regulaciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, las regulaciones, decisiones u órdenes del Consejo de la Unión Europea ("UE"), salvo cuando estén penalizados por las leyes de EE.UU. y la UE o las incumplan. En el caso de que el Comprador suministre algún producto, equipo, material, servicio, software, incluyendo código objeto o código fuente, o tecnología al Vendedor para contribuir a esta compra, el Vendedor acepta que, directa o indirectamente, no venderá, suministrará, exportará, reexportará, transferirá, cederá, divulgará, desviará, prestará, arrendará, consignará ni dispondrá en modo alguno de esos elementos del Comprador mediante personas, entidades o destinos, ni para actividad o uso final alguno restringido por las leyes o regulaciones vigentes (incluyendo las aplicables a la proliferación de armas nucleares, misiles, químicas o biológicas, en aguas profundas, lejos de las costas del Ártico, o proyectos en Rusia de petróleo o gas de esquisto, actividades militares o de lavado de dinero o financiación del terrorismo) sin obtener primero autorización escrita del Comprador y todas las autorizaciones oficiales que correspondan.

(b) El Comprador [*] que la compra, exportación o reexportación, directa o indirectamente, de los bienes proveídos bajo esta Orden a Rusia o Bielorrusia o para el uso en Rusia o Bielorrusia deberán ser restringidos bajo la Ley aplicable (incluyendo los productos relacionados que recaigan en el alcance del Artículo 12g de la Regulación [*] (EU) No. 833/2014), y acuerda no comprometerse en ningún tipo de venta restringida, exportación o reexportación a menos que se reciban las autorizaciones gubernamentales aplicables. En el evento de incumplimiento por parte del Comprador a esta cláusula, el Vendedor tendrá el derecho a suspender o terminar esta Orden con una notificación por escrito al Vendedor, sin ninguna responsabilidad para el Comprador, además de otros derechos y recursos disponibles para el Vendedor en virtud de esta Orden. El Comprador acepta que dicha suspensión o terminación por parte del Vendedor no constituirá un incumplimiento de sus obligaciones.

14.8 Minerales de zonas de conflicto. El Comprador tendrá la opción de solicitar anualmente a sus principales proveedores que completen un cuestionario para confirmar el cumplimiento y determinar la presencia y origen de los minerales de conflicto en los materiales suministrados a el Comprador. Si la respuesta no se recibe en el plazo de 90 días tras dicha petición, el Vendedor puede quedar sujeto a retención de pagos hasta que se reciba la respuesta.

14.9 Prevención de la evasión de impuestos.

(a) El Vendedor se obliga y obliga al Grupo Vendedor a lo siguiente: (i) ni el Vendedor ni miembro alguno del Grupo Vendedor participará en ninguna actividad, práctica o conducta que pueda constituir delito de facilitación de evasión de impuestos conforme a

las disposiciones aplicables, las cuales incluyen sin limitar Ley de finanzas criminales de 2017 del Reino Unido (“las Leyes”); (ii) el Vendedor deberá mantener, durante la ejecución de esta Orden, dichas políticas y procedimientos, ya que las dos son razonables para prevenir la facilitación de evasión fiscal por parte de cualquier persona relacionada, según se define en las Leyes, y requerir el cumplimiento de este Apartado y (iii) el Vendedor deberá informar de inmediato al Comprador de cualquier petición o demanda de terceros para facilitar la evasión de impuestos dentro del significado de la Parte 3 de la Ley en relación con la ejecución de esta Orden.

(b) El Vendedor debe asegurarse de que el subcontratista o persona relacionada con él que preste servicios o suministre bienes en relación con esta Orden, lo haga solo basándose en un contrato escrito que imponga a esa persona condiciones equivalentes a las que se imponen al Vendedor en esta cláusula.

(c) Si el Comprador constata de manera fehaciente que el Vendedor o alguien relacionado con él incumple esta cláusula, el Comprador y sus representantes de terceros tendrán el derecho, en un plazo no inferior a 30 días desde un aviso formal por escrito, a auditar los registros relevantes del Vendedor en relación con esta Orden.

(d) El incumplimiento de esta cláusula se considerará incumplimiento total y el Comprador tendrá derecho a anular esta Orden.

(e) Para el objetivo de esta cláusula, el significado de procedimientos de prevención razonables se determinará de acuerdo con las notas de instrucciones publicadas en el apartado 47 de la Ley.

14.10 Divulgación de Desempeño Ambiental, Químico, de Derechos Humanos y de Sostenibilidad. Previa solicitud, el Vendedor proporcionará información sobre las métricas ambientales, de composición química, de derechos humanos y de sostenibilidad asociadas con los bienes objeto de este Pedido, sujeto a la protección razonable de su información comercial confidencial. Esto incluye, entre otros, el cumplimiento ambiental del Vendedor y cualquier impacto ambiental derivado de la fabricación de los bienes; la composición química de los bienes, los datos de prueba y la información sobre uso seguro y riesgos; el cumplimiento por parte del Vendedor de las Leyes relativas a la protección de los derechos humanos y la prohibición de la esclavitud moderna, así como cualquier incumplimiento de las mismas; la huella de carbono directa e indirecta y las emisiones asociadas con los bienes; y cualquier otra métrica de sostenibilidad que el Comprador requiera para cumplir con las Leyes de sostenibilidad.

15. Confidencialidad, publicidad y propiedad intelectual.

15.1 “Información confidencial” se refiere a la propiedad del Grupo Comprador ofrecida a u obtenida por el Grupo Vendedor en relación con la Orden (incluyendo diagramas, especificaciones, datos bienes o información), y a cualquier información derivada de ellos. La Información confidencial también incluye las condiciones de la Orden. Durante la ejecución de esta Orden y 20 años después de su conclusión, y mientras la Información confidencial siga siendo secreto comercial, el Grupo Vendedor (a) utilizará la información solo para llevar a cabo la Orden; (b) protegerá la Información confidencial con al menos un nivel razonable de cuidado para prevenir la divulgación de la Información confidencial; (c) notificará de inmediato al Comprador si alguna de la Información confidencial se desvela en incumplimiento de esta Orden; (d) hará copias de la Información confidencial solo si es preciso para llevar a cabo la Orden y marcará todas las copias permitidas con “Información confidencial de Druck – Se prohíbe su uso, divulgación, reproducción o distribución sin autorización”; (e) dejará de usar y devolverá o destruirá de inmediato toda la Información confidencial y sus copias (excepto las condiciones de la Orden) al concluir esta Orden o a petición del Comprador. El Grupo Vendedor podrá destruir toda la Información confidencial contenida en soportes de copia de seguridad del sistema de acuerdo con la política de copias de seguridad del Vendedor. El Vendedor podrá revelar Información confidencial a sus empleados que necesiten conocerla y que estén comprometidos por escrito con las obligaciones de confidencialidad y apliquen restricciones al menos tan estrictas como las que se especifican en esta Orden. El Vendedor podrá revelar Información confidencial para cumplir una obligación legal, aunque solo después de notificar al Comprador su obligación de la revelación, para que este solicite una orden de protección adecuada. Si, en ausencia de orden de protección o cualquier otro recurso similar, el Vendedor se ve obligado legalmente, conforme el consejo de un abogado, a divulgar dicha Información Confidencial, el Vendedor deberá únicamente entregar la porción específica de la Información Confidencial que haya sido legalmente obligada a divulgar, y realizara los esfuerzos razonables de buena fe para obtener un tratamiento confidencial para cualquier Información Confidencial así divulgada. La Información confidencial no incluye información que pueda demostrarse por evidencia escrita que: (a) está o se pone públicamente a disposición de cualquier forma que no sea resultado de la divulgación del Grupo Vendedor; (b) estaba disponible de manera no confidencial para el Grupo Vendedor antes de que se le comunicara a este; (c) es o pase a ser disponible para el Grupo Vendedor de manera no confidencial por parte de una fuente que no sea el Comprador o de sus Afiliadas, siempre que dicha fuente no esté sujeta a obligaciones de confidencialidad con respecto a la Información Confidencial, o (d) la haya desarrollado el Vendedor por su cuenta, sin hacer referencia a la Información confidencial. Las condiciones de confidencialidad de esta Orden reemplazan las condiciones de cualquier acuerdo de confidencialidad anterior (“NDA”, non-disclosure agreement) referente a las negociaciones pre Orden, respecto a toda la Información confidencial divulgada de acuerdo con el NDA anterior. Excepto en la medida en que lo requiera la Ley, ni el Vendedor ni su Grupo divulgarán información referente a la existencia o las condiciones de esta Orden o a documentos relacionados, y no utilizarán el nombre, logotipo, marcas comerciales, fotografías ni referencias al Comprador o sus Filiales en la publicidad, el marketing, las relaciones públicas o en publicaciones similares, sin autorización previa y por escrito de un representante debidamente autorizado del Comprador o de la Filial que corresponda.

15.2 Propiedad intelectual. El Vendedor conserva la propiedad de todas las patentes, marcas comerciales, derechos de autor, información confidencial, secretos comerciales, bases de datos o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial, tanto

si es una (“**Propiedad intelectual**”) presente o potencial que poseyera antes o desarrollara con independencia de esta Orden. Por lo tanto, el Vendedor concede al Comprador una licencia irrevocable, no exclusiva y exenta de pagos para hacer, mandar hacer, usar y vender productos y servicios que incorporen cualquier Propiedad intelectual que pueda usarse, hacerse o reducirse a la práctica en relación con la ejecución de una Orden o suministrada como Producto final. Si el Comprador suministra especificaciones, requisitos, diagramas, diseños, datos, muestras, códigos u otra Propiedad intelectual (colectivamente, “**Diseños**”) al Vendedor, este reconoce que el Comprador es y sigue siendo el propietario único y exclusivo de los Diseños y de todas las mejoras, modificaciones, obras derivadas y derechos de Propiedad intelectual de lo anterior (“**Mejoras**”). El Vendedor cede y acepta ceder, y hará que el Grupo Vendedor ceda todas las Mejoras y Diseños al Comprador o a quien este designe. Si la Orden incluye servicios de pago (incluyendo otros pagos en especie) para el desarrollo de tecnología, el Vendedor acepta que todos los Productos finales son obras realizadas por encargo, y también acepta ceder y entregar, y hará que el Grupo Vendedor ceda y entregue todos los Productos finales, la Propiedad intelectual y los materiales relacionados con dicho desarrollo al Comprador o a quien designe. “**Propiedad intelectual del Comprador**” significa: (i) la Propiedad intelectual de todos los Productos finales relacionados con la Orden, excepto la propiedad intelectual perteneciente al Vendedor antes de, o desarrollada con independencia de, sus obligaciones de acuerdo con la Obra; (ii) Propiedad intelectual concebida, producida o desarrollada por el Vendedor, directa, indirectamente por su cuenta o en combinación con otros, en relación o conforme con la ejecución del Vendedor de esta Obra; y (iii) las creaciones e invenciones que el Vendedor haya realizado recurriendo a equipos, fondos, suministros, instalaciones, materiales o propiedad intelectual del Comprador o sus Filiales. El Comprador concede al Vendedor una licencia no exclusiva, intransferible y revocable para que use la Propiedad intelectual del Comprador, suministrada al Vendedor o accesible para él, que sea necesaria para el único objetivo de ejecutar la Orden y suministrar los Productos finales. El Vendedor no podrá usar, revelar ni reproducir la Propiedad intelectual ni la Información confidencial para ningún otro fin. El Vendedor acepta que no solicitará el registro de derechos de ninguna Propiedad intelectual del Comprador y que no se opondrá en modo alguno a las solicitudes de registro del Comprador o de quienes designe. El Vendedor suministrará al Comprador, sin cargo adicional, la asistencia que pueda necesitar para que el Comprador y sus Filiales aseguren y protejan sus derechos de propiedad sobre los Productos finales o la propiedad intelectual del Comprador. En la medida en que un Producto final contenga o sea software, el Vendedor deberá suministrar al Comprador y sus Filiales las versiones completas del código fuente y del código objeto.

15.3 Componentes de las turbinas de gas fabricadas por General Electric Company. Solo si el Comprador suministra Diseños al Vendedor relativos a los componentes de una turbina de gas (turbina de gas para trabajo pesado o aeroderivada) fabricada por General Electric Company, el Comprador concede y acepta conceder al Vendedor una sublicencia limitada, mundial y exenta de pago del copyright propiedad de General Electric Company respecto a dichos Diseños que el Comprador, a su entera discreción, suministra al Vendedor en función de la Orden y exclusivamente según sea necesario para que el Vendedor cumpla sus obligaciones respecto a la Orden en beneficio del Comprador. El Comprador y el Vendedor acuerdan ceder a General Electric Company (o sus sucesores o apoderados) derechos de beneficiario de terceros en función de la Orden solo para imponer esas limitaciones de sublicencia de GE.

15.4 Productos finales que contienen materiales de terceros. En la medida en que alguno de los materiales preexistentes del Vendedor (incluyendo el software de terceros o de código abierto) esté presente en los Productos finales, el Vendedor otorga al Comprador un derecho irrevocable y una licencia mundial, no exclusiva, pagada, exenta de pagos, sublicenciable (a través de todos los niveles de sublicenciados) para usar, ejecutar, reproducir, realizar, exhibir, distribuir y preparar obras derivadas de dicho material preexistente, para hacer, mandar hacer, usar, vender, ofrecer en venta e importar productos y procesos utilizando esos materiales preexistentes, pero en todo caso limitado en la medida que sea necesario para que el Comprador explote los Productos finales. En la medida en que los Productos finales contengan software de computadora o documentación de software sin modificar, preexistente, generalmente disponible de manera comercial, el Vendedor concede al Comprador el derecho no exclusivo, perpetuo, irrevocable, transferible, exento de pago, de usar ese software y la documentación de software y declara y garantiza que ha adoptado todos los pasos necesarios para tener el derecho a hacerlo.

16. Requisitos de seguridad de la cadena de suministro.

El Vendedor deberá mantener un plan de seguridad escrito conforme con el programa de la Asociación de aduanas y comercio contra el terrorismo (“**C-TPAT**”) de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos, el programa Operador económico autorizado de seguridad de la Unión Europea (“**EU AEO**”), los Criterios de empresas certificadas de la administración aduanera de China (“**China AEO**”) y el Marco de normas de la Organización mundial de aduanas SAFE para asegurar y facilitar el comercio mundial (colectivamente, “**Programas marco SAFE**”), e implementar procedimientos adecuados, conformes con dicho plan (el “**Plan de seguridad**”) incluyendo a los proveedores de segundo nivel. El Vendedor deberá, a petición del Comprador, certificar al Comprador por escrito de que los Planes de seguridad de sus proveedores de segundo nivel cumplen todos los requisitos de los Programas marco SAFE. Como miembro de C-TPAT, el Comprador deberá realizar una evaluación periódica de su cadena de suministro internacional basándose en los criterios de seguridad de C-TPAT. El Vendedor acepta la adopción de esas medidas razonables según sean necesarias para cooperar con las evaluaciones de seguridad de la cadena de suministro del Comprador y para garantizar que las medidas de seguridad correspondientes se aplican y cumplen en toda la cadena de suministro del Vendedor.

17. Embalaje, conservación y marcado.

El Vendedor deberá asegurar que su embalaje, conservación y marcado sean conformes con los diagramas de especificaciones y cualesquiera otras especificaciones que se apliquen a la Orden, o si no se especifican, con las mejores prácticas comercialmente aceptadas, y como mínimo con las Leyes vigentes. El Vendedor deberá colocar todas las marcas en lugares claramente visibles, tan legibles, indelebles y permanentes como la naturaleza del artículo o del recipiente lo permitan. Cada bien suministrado al Comprador conforme con la Orden, deberá marcarse físicamente con el país de origen que corresponda, de acuerdo con las normas indicadas en las Regulaciones aduaneras de Estados Unidos. Todos los bienes deberán embalarse de manera adecuada, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes, con embalajes adecuados para la protección contra daños de los bienes durante el transporte y para garantizar su integridad hasta el punto de destino. Los bienes que no se puedan embalar debido a su tamaño o peso deberán cargarse en contenedores, sobre palets o barras del grosor adecuado para una elevación y descarga seguras.

18. Legislación aplicable.

Esta Orden y todas las Disputas se regirán e interpretarán con arreglo a las leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones que de ellas emanen.

19. Resolución de conflictos.

En caso de que surja cualquier controversia relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, el Proveedor renuncia irrevocablemente a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro aun tratándose de jurisdicción federal, o por cualquier causa.

20. Renuncia.

Ninguna reclamación o derecho que surja del incumplimiento de esta Orden podrá desestimarse en su totalidad o en parte por un desistimiento o renuncia, a menos que tenga el debido respaldo y esté firmado por la parte perjudicada. El hecho de que alguna de las partes no imponga alguna de estas cláusulas no debe interpretarse como una renuncia posterior al derecho de imponer todas y cada una de las cláusulas.

21. Comercio electrónico.

Para la elaboración del contrato y demás fines, cada mensaje electrónico enviado entre las partes se considerará HASTA EL MÁXIMO QUE PERMITA LA LEY VIGENTE: (a) "escrito" y un "escrito"; (b) "firmado"; y (c) registro comercial original al imprimirse desde archivos o registros electrónicos establecidos y mantenidos en el curso normal de los negocios. Las partes renuncian expresamente a todo derecho a objetar, con el argumento que sea, la validez de dichos mensajes electrónicos. Al colocar un nombre o un elemento de identificación en el mensaje electrónico, la parte que lo hace pretende incluir su propia firma en el mensaje.

22. Fuerza mayor.

Ninguna de las partes será responsable de ningún retraso de la Orden siempre que sea directa y exclusivamente atribuible a un caso de Fuerza mayor. Para los fines de esta Orden, "Fuerza mayor" se interpretará como un hecho (i) que impida a una de las partes desempeñar sus obligaciones referentes a la Orden, (ii) que está fuera del control de la parte afectada, (iii) que no hubiera sido previsible en el momento de la Orden (iv) que no sea consecuencia de acciones o negligencias de la parte afectada, y (v) cuyos efectos no pudieran evitarse a pesar de que la parte afectada adoptara todos los pasos razonables para mitigar y menguar los efectos de dicho hecho. En tanto que las condiciones (i) a (v) estén satisfechas, dicho caso de Fuerza mayor deberá incluir, sin limitación, cualquier caso fortuito, acto u omisión de una autoridad gubernamental u órgano administrativo, incendio, huelga o conflicto laboral a escala estatal o nacional, guerra, terrorismo, epidemia o pandemia. Para eliminar dudas, la Fuerza mayor no incluirá: (a) situación o fluctuación del mercado o desplome empresarial; (b) crisis financiera; (c) insuficiencia de fondos; (d) escasez de mano de obra, materiales, equipos u otros recursos; o (e) huelga o conflicto laboral que no se produzca a escala estatal o nacional. La parte que reclame Fuerza mayor deberá notificar de inmediato a la otra parte los detalles de las circunstancias del hecho de Fuerza mayor y el cese de dichas circunstancias, y la fecha de entrega o prestación se ampliará solo durante el retraso provocado por dicha Fuerza mayor. La fecha de entrega o prestación no se ampliará de conformidad con este Apartado si la entrega o prestación debía producirse antes de que se produjera el hecho de Fuerza mayor y dicha entrega pudiera haberse realizado en su fecha original. Si el Comprador recibe un aviso de Fuerza mayor o una notificación de suspensión de cualquier tipo de uno de sus usuarios finales, tendrá derecho a interpretar dicho aviso como caso de Fuerza mayor aquí explicitado y podrá

suspender la labor del Vendedor en la Orden sin incurrir en responsabilidad, y si la actividad del Comprador se interrumpe por causa de Fuerza mayor durante más de 60 días, podrá anular la Orden sin incurrir en responsabilidad. En ningún caso el Vendedor tendrá derecho a ajustar precios ni a otra compensación económica o de costos en virtud de esta Orden como consecuencia de Fuerza mayor, incluyendo, entre otras, cualquier reclamación de recuperación de costos. Para despejar dudas, la única reparación para el Vendedor será la ampliación de plazos durante el retraso en la medida en que esté exclusiva y directamente provocado por el hecho de Fuerza mayor. Si se produjera una reducción de entregas que obligara al Vendedor a racionar la producción y la entrega de bienes o servicios, este deberá hacerlo de modo que suministre al Comprador al menos el mismo porcentaje de la producción total de bienes o servicios que el Comprador adquirió de media en los doce (12) meses inmediatamente anteriores al caso de Fuerza mayor. El Vendedor no tendrá derecho a limitar las entregas al Comprador por razones que no sean las que se establecen en y de acuerdo con las condiciones de este Apartado.

23. Contrato completo.

Esta Orden tiene por fin ser una expresión completa, exclusiva y definitiva del acuerdo de las partes respecto al asunto que aquí se trata y, salvo que se acuerde otra cosa expresamente y por escrito entre las partes, invalida otros acuerdos anteriores o contemporáneos, ya sean escritos o verbales, entre las partes. Esta Orden podrá ejecutarse mediante varios documentos y, a todos los efectos, cada uno de ellos se considerará original y constituirán el mismo instrumento. Ningún acuerdo anterior ni prácticas o costumbres comerciales serán importantes para determinar el significado de esta Orden, aunque la parte que acepta o da consentimiento tenga conocimiento tanto del procedimiento como del derecho que le asiste de objetar. La nulidad, total o parcial, de cualquiera de los artículos o secciones precedentes de esta Orden o parte de ella, no afectará al resto de dichas frases, artículos o secciones, ni a ninguna de las demás frases, artículos o secciones de esta Orden, que se mantendrán plenamente en vigor. Además, las partes acuerdan dar a cualquier cláusula o artículo considerado nulo, total o parcialmente, la interpretación legal que más estrechamente refleje la intención original del Comprador y del Vendedor.